

ACUERDO No. 012
(3.1 JUL 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DENOMINACIÓN DE IDENTIDAD TURÍSTICA Y AMBIENTAL, “DUITAMA, LA TIERRA DEL OSO ANDINO”, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política reconocen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 9º del artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, facultan a los concejos municipales para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, cultural y natural del municipio.

Que la Ley 99 de 1993 organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y dispuso que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el oso andino (*Tremarctos ornatus*), conocido también como oso de anteojos, es la única especie de oso presente en Suramérica y habita los ecosistemas de páramo y bosque altoandino, donde cumple un papel ecológico fundamental como dispersor de semillas y como regulador de los ecosistemas de alta montaña que abastecen de agua a la región.

Que el oso andino se encuentra clasificado en categoría de amenaza Vulnerable (VU) dentro del listado oficial de especies silvestres amenazadas adoptado mediante la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y está incluido en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que restringe el comercio de la especie y sus partes.

Que el Estado colombiano cuenta con el «Programa Nacional para la Conservación en Colombia del Oso Andino» (Ministerio del Medio Ambiente, 2001) y con la «Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos» (PNGIBSE, 2012), instrumentos que orientan y priorizan las acciones de conservación de la especie y de sus hábitats.

Que el territorio del municipio de Duitama y su área de influencia integran ecosistemas de páramo y de bosque altoandino que constituyen hábitat natural del oso andino y que cumplen una función estratégica en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ambiental de la región.

Que para las comunidades Muiscas que habitaron el altiplano cundiboyacense el oso andino tuvo un profundo valor mítico y simbólico, vinculándose así la especie con el patrimonio cultural e histórico del territorio y reforzando su condición de símbolo identitario para el municipio.

Que la Administración Municipal ha venido impulsando la estrategia «Duitama, La Tierra del Oso Andino», iniciativa que ha tenido una acogida positiva en la comunidad y en los visitantes, consolidándose como un elemento diferenciador de la oferta turística y ambiental del municipio.

Que la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1558 de 2012, y la Ley 2068 de 2020 reconocen el turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y de las entidades territoriales, y promueven especialmente el turismo de naturaleza y sostenible como instrumento de generación de empleo y de desarrollo económico local.

Que mediante el Acuerdo No. 009 del 3 de marzo de 2009 el Honorable Concejo Municipal de Duitama adoptó la «Marca Ciudad para Duitama», reconociendo la importancia de la identidad territorial y del posicionamiento del municipio en los ámbitos regional, nacional e internacional, por lo que resulta pertinente complementar y fortalecer dicha política de identidad con una denominación de identidad turística y ambiental asociada al patrimonio natural del territorio.

Que la consolidación de una identidad territorial alrededor del oso andino fortalece el sentido de pertenencia de la comunidad, impulsa la educación ambiental, dinamiza la promoción turística y contribuye al desarrollo económico sostenible del municipio, beneficiando sectores como el comercio, la gastronomía, el alojamiento, el transporte y los emprendimientos locales.

Que es conveniente y oportuno institucionalizar, mediante Acuerdo Municipal, la denominación «Duitama, La Tierra del Oso Andino», con el fin de consolidarla como una estrategia permanente de identidad territorial, promoción turística, educación ambiental y conservación del patrimonio natural.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal de Duitama, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, expedir el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ADOPCIÓN. Adóptese la denominación de identidad turística y ambiental «Duitama, La Tierra del Oso Andino» como estrategia temática para la promoción del destino Duitama, la educación ambiental y la divulgación responsable del patrimonio natural asociado al oso andino (*Tremarctos ornatus*).

PARÁGRAFO. La adopción efectuada mediante el presente Acuerdo tiene naturaleza institucional y promocional. Por sí misma no constituye, concede, declara ni presume un derecho de propiedad industrial, ni reemplaza el trámite de registro y el examen de registrabilidad a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDADES. La estrategia tendrá las siguientes finalidades:

- Fortalecer el posicionamiento de Duitama como destino de turismo de naturaleza, cultural y sostenible.
- Promover el conocimiento y la valoración del oso andino y de los ecosistemas de páramo y bosque altoandino.
- Apoyar procesos de educación ambiental, sensibilización ciudadana y apropiación social del patrimonio natural.
- Articular acciones de promoción turística con prestadores de servicios turísticos, comunidad, instituciones educativas y autoridades competentes.

- Contribuir, dentro de las competencias municipales, a la dinamización de la cadena turística local, sin que ello implique aval, certificación o autorización automática para productos, servicios o establecimientos particulares.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo vinculan a la Administración Municipal en sus actuaciones de promoción turística, comunicación del destino y educación ambiental. Su ejecución se realizará dentro de las competencias municipales y en articulación con las autoridades ambientales y turísticas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. EJES ESTRATÉGICOS. La estrategia se desarrollará mediante los ejes de: I) promoción y posicionamiento turístico; II) educación e interpretación ambiental; III) apropiación cultural y comunitaria; IV) divulgación de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos; y V) articulación con la cadena de valor turística.

ARTÍCULO QUINTO. RESPETO POR LOS DERECHOS ANTERIORES. La implementación de la denominación de identidad turística y ambiental respetará integralmente las marcas, signos distintivos y antecedentes territoriales anteriores de titularidad del Municipio de Duitama, en especial los derivados del Acuerdo Municipal No. 009 de 2009, del registro de la marca mixta “DUITAMA”, certificado No. 745348, expediente SD2022/0075183, y de la marca mixta “Duitama Ciudad para Crecer”, concedida mediante Resolución No. 69347 de 2023, expediente SD2022/0025394, así como los derechos válidamente adquiridos por terceros.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo no modifica la titularidad, vigencia, cobertura ni condiciones de uso de los registros marcarios existentes, ni autoriza la reproducción, adaptación o combinación de sus elementos gráficos por fuera de los instrumentos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. USO INSTITUCIONAL Y TURÍSTICO. La Administración Municipal podrá utilizar la denominación y los elementos gráficos que se definan exclusivamente en campañas de promoción turística, información al visitante, señalización turística, participación en ferias y eventos, material pedagógico y acciones de sensibilización ambiental, de acuerdo con el manual de uso que se adopte.

PARÁGRAFO PRIMERO. La denominación no podrá presentarse como sello de calidad, marca de certificación, denominación de origen, indicación geográfica, garantía de procedencia empresarial, autorización ambiental, ni aval oficial de productos, servicios, establecimientos o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El uso por terceros requerirá autorización previa, expresa, escrita, temporal y revocable de la autoridad municipal competente, con sujeción al manual de uso, a las normas de propiedad industrial, turismo, publicidad, competencia, contratación y protección ambiental. La autorización no transferirá titularidad ni generará derechos adquiridos sobre el signo.

PARÁGRAFO TERCERO. Queda prohibido todo uso que promueva la captura, manipulación, alimentación, persecución, exhibición no autorizada o perturbación del oso andino o de su hábitat, así como mensajes que induzcan a prácticas contrarias a la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAMENTACIÓN Y SALVAGUARDA MARCARIA. El Alcalde Municipal reglamentará el presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. La reglamentación deberá contener, como mínimo: I) manual de identidad y usos permitidos; II) procedimiento, condiciones y causales de revocatoria de autorizaciones a terceros; III) dependencia responsable del seguimiento; IV) medidas de protección y conservación de los activos intangibles municipales; y V) lineamientos ambientales y turísticos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Antes de adoptar elementos gráficos definitivos, solicitar registro, ampliar coberturas, licenciar, ceder o autorizar explotación comercial, la Administración deberá realizar búsqueda de antecedentes, análisis de confundibilidad y concepto jurídico-técnico sobre la compatibilidad con los signos anteriores, conforme a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y a las reglas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La eventual solicitud o concesión de un registro marcario no alterará la naturaleza institucional y promocional de la denominación de identidad turística y ambiental establecida en este Acuerdo ni afectará los derechos anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS E IMPACTO FISCAL. La implementación se financiará con cargo a las apropiaciones presupuestales existentes de las dependencias competentes, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la disponibilidad presupuestal. El presente Acuerdo no constituye autorización autónoma de gasto ni crea una obligación de apropiación permanente. La Administración podrá gestionar recursos de cooperación y celebrar los instrumentos permitidos por la ley.

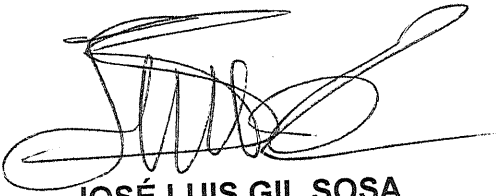
ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO. La dependencia municipal competente en turismo presentará anualmente al Concejo Municipal, dentro del informe de gestión sectorial correspondiente, un balance de las acciones adelantadas, los recursos ejecutados, las autorizaciones de uso concedidas y los resultados de promoción turística y educación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIONES. Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Boyacá, CORPOBOYACÁ y demás entidades competentes, para su conocimiento y articulación, sin que esta comunicación implique traslado de competencias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los 31 JUL 2026


JOSÉ LUIS GIL SOSA
PRESIDENTE


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



**A SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
DUITAMA**

C E R T I F I C A:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DENOMINACIÓN DE IDENTIDAD TURÍSTICA Y AMBIENTAL, “DUITAMA, LA TIERRA DEL OSO ANDINO”, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

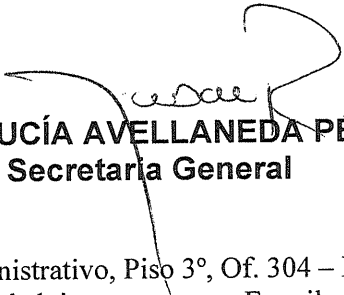
Designándose para el estudio en primer de bate a la Comisión Segunda Permanente Administrativa de: Gobierno y Asuntos Sociales, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: GUILLERMO ANDRÉS REYES MARTÍNEZ, según consta en la Resolución No. 069 del 22 de julio de 2026, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 24 DE JULIO DE 2026

SEGUNDO DEBATE: 30 DE JULIO DE 2026

Estudio que fue realizado dentro del período de sesiones extraordinarias convocadas por la señora Alcaldesa Municipal mediante Decreto No. 362 del 22 de julio de 2026.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaría General

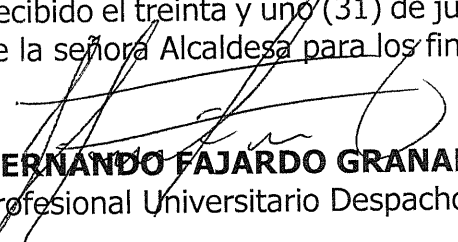
Edificio Centro Administrativo, Piso 3º, Of. 304 – Duitama – Boyacá
Web. www.concejomunicipaldeduitama.gov.co - E mail. cmduitama@hotmail.com,



Continuación Acuerdo número 012 del 31 DE JULIO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DENOMINACIÓN DE IDENTIDAD TURISTICA Y AMBIENTAL, "DUITAMA, LA TIERRA DEL OSO ANDINO", SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.


HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 31 de julio de 2026

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.


INGRITH ROCIO BERNAL MEJIA
Alcaldesa Municipal



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 626230 ext. 301
Fax: (608) 7 601192
Cod. Postal: 150461



Carrera 15 calle 15 - 15
Edificio Administrativo
Piso 3 - Oficina 301